ATM-DAH-FAVE-022-007

Censo a favor del Hospital de Escoriaza

epare por esta Escritura de
Carta Real Provisacion pen-
tura Vieren como nos Esteban
de Zalorra y Juana de Vinoitia
rando y Miguel Vernos de este
Valle y previa ante todas cosas
la licencia marital que pondere-
cho se requiere para otorgar y
juras lo que trata de comprehender
este instrumento, que de haberla
pedido, concedido en bastante, for-
ma y aceptado el Instrumento
Escribano ante esta instancia
y fee y de ella Usando los di-
juntos de marco mui decimos: Que
por nosotros mismos y en nombre
de nuestros hijos Herederos subcesa-
res y de quien haia Titulo, Voz
y Causa legitima, otorgamos y.

A.T.H.A
ALAVA-VELASCO

vendemos y damos en venta Real
al santo Hospital de la villa de
Escoriaza en la M. N. Provincia
de Guipuzcoa y en su nombre acep-
tamo el R.º D.n Vicario Josef de
Velarde Alaba y Arista del Olmo
Regidor perpetuo de la Ciudad de
Segovia y Mayordomo de la Real
Hermandad enter- Ronday una Heredad de par. cosa
mino de Urruchu que nos pertenece en el termino
titulado Pan de Aur campanil de la
dicha Iglesia de Arcoaga y su cir cun-
cion cavida y linderos especifica
la Regulacion Pericial practicada
por D.n Isidro de Garay Perito Agri-
mensor Vecino de este mismo Va-
lle, cuio documento Original en-
tregamos al Escribano
para insertar en este Instrumen-
to y testimonio es como sesigue ——
Fiacion y Digo yo Isidro de Garay Vecino
de este Valle de Aramayona y Perito
Agrimensor aprobado por el Consejo
Supremo de Castilla para todo el
Reyno y Señorio de Vizcaya: Que
habiendo sido nombrado por D.n
Juan Martin de Alzadira Vecino

dela villa de Escoriaza como Admi-
nistrador gubernativo de D. Vicario Ve-
lasco Vecino dela Ciudad de Vitoria
en virtud delas facultades dadas
por este ultimo á Dho Juan Ygna-
cio para cobrar el importe de Vn
Censo de Ochenta ducados de prin-
cipal y Veinte y siete años de Rédi-
tos caidos con rebaja de tres años
al tiempo dela invasion Francesa
casería que tiene sobre si la Casa y Caseria
Gorgenengoa de Gorbrengoa enla dicha Yglesia
de Escoaga Jurisdicion de este Dho
Valle y en favor dela obra pia co-
rrespondiente al Hospital de Es-
coriaza y mediante no tener facultad
de pagar los Réditos devengados
hasta el dia han tenido por Conve-
niente dichos interesados del Case-
rio dedar una Heredad á cuenta
del principal y Réditos caidos, y la
igual dha Heredad radica en el
Termino llamado Vrruchu que Con-
fina por medio dia con Heredad
de Vicente de Zuazua y adifunto

vecino de dicha Anteiglesia de
Arcaya en tabolada por el oriente
con heredad de Nicolas Ruiz de
Alzua vecino dela misma Anteiglesia
por el norte con heredad del case-
rio de Zaldua tambien en dha Anteiglesia
y dha heredad he reco-
nocido y medido yo dho Juez por
orden de dho Alcalde y contiene en
dho Labimiento trescientos diez y
seis estados quadrados superficiales
de area los que siguen. Regulo a tres Reales
cada estado superficial que importan
tan dho precio mil ochocientos se-
senta y ocho Reales Vellon. He
practicado esta medicion y tasacion
sin agravio ni parcialidad delas
partes. Y para que conste donde con-
venga lo firmo en este dho Valle de
Arramaiona á veinte y seis de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y seis =
Pedro de Jara y

Prosigue la Ysla. Y cuia Carta Verificamos con todas
las entradas y salidas derechos y ser-
vidumbres vso, costumbres y demas
Regalias que hasta el dia de hoy
ha tenido y en qualquiera manera pueda
cantidad de dos Mil ochocientos
sesenta y ocho Reales en que

arido Valuada, libre de Censo, ni
censo, tributo, ni otra carga
perpetua ni temporal, y confes-
saron que son poseedores de la
Casería titulada de Goienengoa
con todos sus pertenecidos todos
endebez. al vinculado Santo Hospi-
tal un Censo de principal ochen-
ta ducados y veinte y siete mara-
vedis de resto de un mayor
año por instrucion que hizieron
contra el Pueblo de Urigoitia
y Allarteco y Arcaga cada uno
de dha suma, por escritura otorga-
da en la villa de Escoriaza el dia
treze de Enero de mil setecientos
treinta y siete en fee de cuyo tes-
timonio de Escrô su Escribano que
fue de la misma hipotecando pa-
ra su seguridad dicha Casería de
Goienengoa y sus pertenecidos. Que
asi bien confiesan ser endebez por
resto de dcho Censo veinte y nue
pagados la cantidad de ochocientos

sesenta y nueve reales y once ma-
rabedis de vellon. Que unida esta
suma al principal de los ochenta
ducados resultan en totalidad en
deber dho Santo Hospital mil
setecientos quarenta y nueve re-
les y once marabedis y mediante
la Redempcion que hade compren-
der este Instrumento del deta-
llado Censo, confesamos recibir en
pago de esta venta la referida
suma de mil setecientos quarenta
y nueve reales y once marabedis que-
remos entender por el principal del
inrimado censo y Ridito vendido
mediante la Redempcion que se nos
hade hacer por parte del insinua-
do r.r Patron y en su representa-
cion por D.r Juan Martin de Albadiro
quien nos ha entregado en este acto
para el completo pago de esta ven-
ta noventa y ocho reales y veinte
y tres marabedis y por no ser en
este acto la efectiba entrega

en el Estado del Valor del Censo y
sus Réditos vencidos Renunciamos las
excepciones del dinero no contado y
prueba de su Recibo y de ser que
por falta de ello pudiamos oponer
y como antes y sabio fecho, otor-
gamos Carta de pago y finiquito,
Resguardo eficaz firme, tan bastan-
te qual se requiera por derecho.
Y assi mismo confesamos que el ver-
dadero justo precio y valor de la
enunciada Heredad es de los mil ocho-
cientos quarenta y ocho Reales en
que Verificamos su Venta que no
vale mas ni hemos hallado quien
nos de otro tanto, y caso que mas
valga ahora ó en otro tiempo, de
la demasia en mucha ó corta canti-
dad hacemos donacion pura, mera, per-
fecta y acabada que el derecho llama
inter vivos irrevocable y renuncia-
mos las Leyes del Ordenamiento Re-
al establecidos en Cortes de Alcala

A.T.H.A. ARCHIVO HISTÓRICO ALAVA

de Herrares que trata delas Cosas
que se Comprar, venden ó permutan
en mar ó menos dela mitad de su
justo precio y valor y los quatro
años que prefinen para pedir re-
sticion ó suplemento que les da-
mos por pasados como si efectibamen-
te lo estubiera. Y desde oy en ade-
lante para siempre jamas nos desis-
timos, y apartamos, y apartamos del
derecho de posesion propiedad y
Dominio que nos corresponda en dha
feria y todo ello con las Acciones
Reales mistas, directas y ejecuti-
vas, cedemos, renunciamos y traspa-
ramos en el comprador para que
como propia suia adquirida con
legitimo titulo vsufructue y se
pueda aprovechar como mejor tubiese
por conbeniente, y le confesamos
poder amplio en causa propia sin
restriccion alguna para que judi-
cial ó extrajudicialmente tome

ja prenda la porcion Real acta-
al corporal Velquasi d'ebra llenedad
y para que no necesite tomarla
encargamos al presente Escribano
de copia fee baviente de este
Instrumento y sin mas acto ni
formalidad hade ser visto haber-
la tomado y aprendido; y nos obli-
gamos ala Nicion y saneamiento
de esta venta en toda forma dispu-
esta por derecho y en tal manera
que si sobre su pertenencia sabie-
se mala voz ô se inquietase en la
pacifica porcion siendo requeri-
dos, saldremos a su defensa à nuestras
costas esperas siguiendo en todas
instancias y tribunales hasta con-
seguir dha pacifica porcion,
y si no pudiesemos conseguirla le
daremos otra igual finca ô en
defecto de todo le restituiremos
en Metalico con el mayor valor
mejoras Utiles y voluntarias

demas personas. Constituido
en este acto yo el referido Dr.
Juan Martin de Madina Vecino
dela Villa de Escoriaza para justi-
ficar la legitima representacion
que tengo del inducado S.r Dr. Vi-
cario Jorf de Velarco, entrego al
insinuado Infrascripto Escribano
el poder otorgado anteayer por
el Sr.o dicho S.r Dr. Vicario el
dia veinte y seis de Mayo del año
corriente en fee de Dr. Antonio
Lopez de Maturana Escribano Real
Vecino de Vitoria para insertar
en este Instrumento y su tenor
es como sigue _____

Extramuros dela ciudad de Vitoria
á veinte y seis dias del Mes de
Mayo de mil ochocientos veinte
y seis, ante mi el Escribano Real
y testigos que luego se nominaran
se apersono el S.r Dr. Vicario Jose
de Velarco Alaba y Murrieta del
Olmo, y Regidor perpetuo dela Ciudad
de Segovia, Abogado de la Real

de Ronda y Patrono del Santo Hospi-
tal de la Villa de Escoriaza en la
Probincia de Guipuzcoa y dijo: Que
al dicho pio Establecimiento le
pertenece entre otros, un Censo
de ciento y treinta ducados de vellon
y cinquenta, por Razes y Veintes
y seis maravedis de Rdito Anuos
que se constituieron Mancomun de Ar-
coaga y Prudencio de Urgoitia prin-
cipales deudores Vecinos que fue-
ron de la dicha Iglesia de Arcoaga
en el Valle de Aramayona y Juan
Lopez de Echabe fiador Vecino de
la Jurisdicion de Escoriaza, Hu
dicha Iglesia de Guellano, Hipote-
cando para Seguridad del Capital
y Rditos la Casa y Caseria de Sal-
turriaga con todos sus pertene-
cidos y Heredades una Heredad
que titulan Tellena existente
en la proximidad de dha Casa
estando por los respectibos a dicho

Martin de Arroaga y el Prudencio
afianzó una la casa y caseria de
Joienengoa con sus competentes per-
tenecidos y tambien la boreda
titulado Tellería que pega á
dicha casa, segun que con toda es-
tension se patentiza por escritu-
ra que en su razon otorgaron el
dia tres de Enero del año pasado
de mil setecientos sesenta y siete
en testimonio de Mateo Antonio
de Ereñozu Escribano de S. M. y del
Numero de la dicha Villa de
Escoriaza. Que por muerte de Sor
principales á recaido en Josefa
de Aguirrianozabala y Esteban de
Salsiña Luegra é Yerno vecinos del
Caserio de Joienengoa en la misma
dicha Jglesia en cuanto á la mitad
y la otra al Cargo de Benito de
Lazaga en el Caserio de Altuni
de la mencionada dicha Jglesia
á quienes habiendose les tratado

de apremiar sobre los muchos Ydi-
tor que estan debiendo y no ha-
llandose en con fondos para satis-fa-
cerlos ni con esperanzas Remotas
para ello, y q Casa hallarse en el
estado mas deplorable en el estado
y queriendo aquellos Cumplir con
su deber en Cuanto les permita su
triste situacion de Orden del Juez
à que fueron citados por Juan
Martin de Madina su Administ-
rador, cedieron para pago total
de la mitad de la principalidad
y Yditos que debian hasta el ulti-
mo año setecientos noventa y
un Reales fanega y media de tie-
rra que componen mil quinientos
estados superficiales con la que se
han asegurado por dichos
Martin el suficiente para el pa-
go de Ydit. y asegura de la mitad
que debian los enunciados Esteban
y Josefa pues por lo respectivo

ala otra mitad el citado Benito
de Lazaga esta ausente en Nueva-
cerle y pagar los Reditos pueblo del
tocantes y aun quiere obligarse
del todo delos ciento y sesenta du-
cados con tal que se le venda la fane-
ga y media de tierra à un precio
que los babuen dos Tasadores practi-
cos nombrados uno por cada parte
en los cual como mas util y combeni-
ente para el Hospital porque
con mas facilidad se puedre cobrar
de uno solo los Reditos quedados,
en cuia vista he resuelto condesce-
nder en ello y para que tenga
cumplido efecto sin ser visto al-
terar ni imbarazo en manera alguna la
Escritura primitiba de su creacion
antes por el contrario quede con la
misma fuerza vigor prelacion y
derecho anterior en cuanto alas hi-
potecas que sobre se hàde de embara-
zar que la fanega y media que

esta señalada y mojonando asi
pues en la forma que marcha lu-
gar y cerrando del derecho que
le asiste otorga quede todo su
poder cumplido especial y el mis-
mo que por derecho se requiera
y es necesario mas pueda y debe
caber en favor del enunciado Juan
Martin de Maldina vecino de la
nominada villa de Escoriaza su
Administrador afin de que pasan-
do á dicho valle de Ultramayora é
conforme le parezca venda la men-
cionada Heredad de Sarraga y me-
dia segun como y en la forma que
se halla marcada sin exceder en lo
mas mínimo al nombrado Benito
de Lazaga vecino del caserio de Sal-
turri situado en termino de la
Ante Jg.ª de Estibaliz ó otra per-
sona ó personas que mejoren la
oferta que ya tiene hecha el refe-
rido Benito con la precisa circuns-
tancia de que hade quedar afecta

alindicado Censo á Cierta y sus entre
dados obligandole á mayor abun-
damiento Hypotegue otras fincas
para evitar enquentros como los
que estan citados y que con mas
facilidad puedan enadelante
Cobrallen los Reditos, en razon de lo
qual otorgara la Escritura de ven-
ta combeniente con las clausulas
requisitos y circunstancias que
para seguridad del Comprador con-
vengan á quien siendo el Nombrado
el arriba para que en el mismo acto
Reconozca el Censo de ciento y re-
senta Ducados con declaracion del
paradero de las Hypotecas asi de
los principales como del fiador
y si conbiniere no sea suficiente
obligue aumente otras para que
de este modo se asianze mas
y mas el Capital y sus Reditos dan-
do cuenta puntual de lo que Vaya
cobrado y cobrare en adelante asi

como dela conformidad en aquel
fue el poder para lodicho y demas
anexo y concerniente cabda y cor-
fiere con las ampliadas necesarias
al significado Madina con libre
franca general Administracion
y ejecucion en forma; y al cumpli-
miento dello obliga los suyos
bienes y rentas del dho Hospital
habidos y por haber con poderio
à las Justicias y Jueces que de
las Causas y negocios puedan y
deban conocer ya cada Jurisdicion
resomete y con que lo que por
virtud deste poder hiciere
pobare, lo aprueba y ratifica
desde ahora para cuando llegue
el caso con tal que no salga de los
limites del apoderado Madina.
Asi lo otorga siendolo Dn. Rai-
mundo de Garcia à Santos de Lizardy
y Ellicetos Bozarani vecino y do-
miciliario desta referida ciudad
de Vitoria à quienes y el señor
otorgante doi fee conozco lo firmo=

Vicario Jordeuebaras = Antemi
Antonio dopez de Maturana
Jo dicho sobre dicho Antonio dopez de
Maturana Escribano Real de
Su Mgd que Dios gde en sus Reinos
Jseñoríos del Juzgado de los dos Alfe-
rmandadeg que en Alava son del
Exmo señor Duque del Infantado Pri-
mer secretario y Ministro de
Estado Vecino de la ciudad de Vi-
toria que presente fui en fee
de ello pdque este Traslado corres-
ponde puntualmente con su Ori-
ginal lo signo y firmo en esta Quar-
ta hoja de papel comun Unico
Vsual en esta dha N. y Prova. de Pro-
vincia de Alava por sus fueros
y Privilegios = En testimonio = Anto-
nio dopez de Maturana =

Prosiguela y Jurando del referido poder que
Escria manifiesto no haberse en el revoca-
do ni limitado y enterado del te
nor de este Instrumento acepto
a nombre de mi principal la venta
de la Hereda que se especifica

y por lo mismo doy por leído redimido y cancelado el censo de los ochenta ducados de principal y debanlos imbirtuados Esteban de Zalloña y su muger como tambien por pagados los ochocientos treinta y nueve Reales y once mrs. y debian de rédito del mismo censo por estar ambos valores compensados en la venta de la Heredad y por lo mismo doy por nota y cancelada la primitiba Escritura de creacion de dho censo menos en las Hipotecas que comprehenden segun se explicará mas adelante: siendo tambien condicion de conformidad de las dos partes de que los mismos vendedores hande traer cultivando dicha Heredad por la renta en cada año de cincuenta y dos Ferrados y medio redimiendo cada uno el primer plazo el dia treinta y uno de Agosto del año proximo venidero de mil ochocientos veinte y siete y asi lo subscriben ante

mediante haberse hecho Saborno del
tiempo desde dicha fecha al trein
ta y uno de Agosto del año corri-
ente; pero si dhos Vendedores dejas-
sen de satisfacer puntualmente
dha renta estipulada en dho año
en el mismo hecho seran despojados
del Heredo sin dirsele Reclama-
cion alguna y les compradores ô po-
seedores dela Heredad podran mane-
jarla ponerla ô Arrendarla aquien
tubieren por mas conveniente.
Hecho el indicado Dn Juan Martin
de Ulibarri en uso detallado Poder

Cesion y Digo: Que la insinuada Heredad
del termino de Yzuchu que en vir-
tud del presente Instrumento han
Vendido los insinuados Esteban de
Zaloña y Juana de Urigoitia al dho
Santo Hospital dela villa de
Ercoziaza aquien Represento, lo
cedo en toda propiedad y Dominio
a Benito de Lazaga Vecino deeste
mismo Valle en la misma Situacion
Cabida linderos y demas Circunstancias

que explica este mencionado Ins-
trumento en la cantidad de ci-
ento y treinta ducados de à onze
reales de vellon que hade pagar
y satisfacer el referido Benito
con la institucion y fundacion
de un Censo que sea igual en ca-
pital al premio de tres por cien-
to à cuio respecto tiene de Propia-
do anual cincuenta y dos reales
y veinte y seis maravedis, que ha
de comprender este mismo Instru-
mento con Hipoteca de la propia
Heredad y otras fincas qual estan
en la primitiba Escritura como
fiador mancomunado que fue Mar-
tin de Arteaga: Por lo tanto
todo quanto derecho hubiese ad-
quirido el referido santo Hospital
en virtud de la antecedente Ven-
ta hecha a su favor como su Apre-
sentante y Apoderado Cedo y trans-
paso en el insinuado Benito dela-
zaga y su derecha voz para que
como Unico Dueño adquirido con

Justo Legitimo Titulo, vic apro-
beche y dispongar dela inrimada
Hereda enla misma manera q.
lo podria haber hecho el propio
Santo Hospital, pues delo suso ga
enta lugar con quantas Acciones
y derechos le correspondan enla
inrimada Hereda. Yle yo el Re-
Inscripcion de Censo / Fernando Benito de Lazaga enterado
de quanto comprende este Instru
mento considerando la titelidad
que me resulta de tomar mi Cargo
el Censo delos ciento y treinta duca-
dos que por principal y Redito
debian Esteban de Zaloña y su muger
y que en pago han vendido la Here-
dad del termino de Viruchu gue-
mebra dedo por el Santo Hospital
mediante hora yo Responsable por
hallarse tambien Hipotecadas pa-
ra la seguridad de aquel Censo Fenca
Raices que yo poseo, desde luego en
la via y forma que mas haia lugar
por fuero y derecho bien certiorado
delo que enel presente caso me

competa otorgo que por mi mismo
y en nombre de mis hijos herede
ros subcesores y de quien de ellos
hubiere causa legitima fundo é
impongo contra mi persona y
bienes y en fabor del referido san-
to Hospital dela villa de Vitoriza
sus Patronos y Administradores
que ahora son y en adelante fue-
ren cincuenta y dos Reales y veinte
y seis maravedis de vellon y renta
anual cada primera paga lo hare
al Administrador de dho Hospital
el dia treinta y uno de Agosto del
año mas proximo entrante de
mil ochocientos veinte y siete tre-
diante el trabajo que he hecho del
tiempo hasta treinta y uno de
Agosto del año corriente, y asi sab-
Opo ceri bamente sin interpelacion
alguna pena de egecucion y costas
de su Cobranza; cuia renta y Reditos
me obligo à pagar mediante la justa
compensacion que se me hubiere del

ALAVA-VELASCO ALAVA

capital de ciento y treinta ducados
de à Once Reales de Vellon en esta Va-
lora dela. Heredad del termino de
Vruchu que se me ha cedido y ven-
dido por parte del indicado Santo
Hospital segun espresa este Ins-
trumento para validad como con-
tiene y satisfecho que me tiene em-
gano alguno, otorgo carta de pago
en favor del referido Hospital y su
Casa habiente, y para la seguridad
del principal de este Censo de ciento
y treinta ducados de Capital y pago
de sus Reditos anuos al respecto de
tres por ciento obligue la obliga-
on General y Esp.l hago de todos mis bie-
nes Habidos y por haber, derogue
mi perspadigue al especial, mi esta
à Aquella, Hipoteco la mitad he-
redad del termino de Vruchu cuia
situacion y linderos espresa por
menor esta Escritura y ademas mi
Casa y Carreria de altturri alde con
todos sus pertenecidos que son Vien
notorios de Heredades, prados, montes

y castañales sitos en la Ante Jg.ª
de Abicoaga de esta Jurisdicion J
en especial la Heredad titulada
Tellería que esta alado de dha
mi Casa y embtada de vna fanega
de sembradura de trigo y
en ella el Censo de ochenta du-
cados con otro Censo de ochenta du-
cados de principal que debo al mis-
mo santo Hospital y como legitimo
y mas que suficiente titulo en
ellos el Censo de este referido cen-
to de ciento y treinta ducados de
capital y cinquenta por Haber
y vcinte y dos mrabedis de Ren-
to al año obligandome á no ven-
der dha finca mientras no Redi-
mar dho censo, y si lo hiciere se
entenderá con el intimado grava-
men caso la nulidad y lo contrario
hiciere y condicion de que yo ó
mis Herederos podamos Redimir
este Censo dando hauso con dos
años de antelacion y entregando
en metalico sonante y no en otra
especie los ciento y treinta

dueñador de capital y réditos que sala
razon estubieren vencidos y en el
caso de haber sentencia por par-
te del poseedor de censo, se cum-
plira con depositar ante Juez com-
petente y con el testimonio que le
acredite sea suficiente para tener-
se por instrumento de redempcion
para que en adelante no corran
mas Reditos y queden libres las fincas
hipotecadas del grabamen de dho
censo. Y empreso tambien que en
virtud del insinuado Instrumen-
to de diez de Enero de mil setecien-
tos setenta y siete, pasado en fee
del memorado D. Mateo Antonio
de Herrera su Escribano que fue de la
insinuada villa de Escoriaza fundo
contra si Martin de Arruaga y en
favor del citado santo Hospital
un Censo de ochenta ducados de prin-
y veinte y seis Reales y trece mara-
vedis de Reditos al año con hipoteca
especial de la referida mi Casa ca-
rreria de Salturriaide y como tal
poseedor de estas fincas Reconoz-

Capita
„24

Redit
79

Plazo
31 Ag

el ynfrascado gravamen en fabor de
aquel benefizio Establecimiento de
Jando subsiste jen todo vigor la
primitiba Escritura de creacion cita-
da con las hipotecas que comprehen-
de. Jpodo tanto agregados alos ci-
ento jsesenta ducados del Censo ins-
tituido en este Instrumento, Resul-
ta juez jo responsable en totalidad
Capital 240 duc. a dozientos jquarenta ducados
de Capital del Censo Redimible j
Credito 79 ℔ 5 mrs setenta jnueve Reales jcinco mrs
de Rdto anual, al indicado Capi-
pital siendo el primer plazo de
dicho Rdto el treinta juno de
Plazo 31 Agosto Agosto del año proximo entrante
de mil ochozientos veinte jsiete
jasi subcesibamente sin interpo-
lacion alguna pena de ejecucion
y costas de la cobranza. Jtodas las
partes contenidas en este Instrum.to
por lo que â cada una comprehende
mos obligamos a su mas exacto j
puntual cumplimiento con todos nu-
estros bienes habidos jpor haber

Inciendo yo el referido D.n Juan
Martín de Altadill en nombre y representando para ello con
todo obsequio a dicho Señor Juez
el poder necesario a los Señores Jue-
ces y Justicias de Sn. M. competentes
como por sentencia pasada en au-
toridad de cosa juzgada que por
tal reconocemos con renunciación
de las leyes fueros y privilegios fa-
vorables con la general del drô en forma.
Y además yo la dicha Juana
de Egurbitza la ley nueve título tercero
libro quinto de la Recopilación
Decimal que en mi favor para no
ser citada en juicio
con juramento gen forma y así
lo otorgamos en este valle de Atza-
naiorra ante mí Escribano del Infrascripto Es-
cribano de S. M. Doy fe, del
Número y vecindario de él.

Fha 5 de Junio de 1826.

Vecinos y testigos que en advertido a las
partes hagan registrar este Ins-
trumento en el oficio de Hipote-
cas de este valle donde se obten-

mismo presente por la Real Pra-
gmatica sanccion que trata del
asunto, Dixo otorgaron siendo
testigos Juan Miguel de Saraz za-
bal Franco de Saguirre é Isidro
de Saraz vecinos de este dho va-
lle de quien otorgante firmaron
los que supieron y por los que no
a su ruego dho testigo y en fee
de ello de el conocimiento lo hice
yo el dho Esno = Esteban de Labora =
Benito de Larraga = Juan Martin
de Albadiera = Juan Miguel de
Saraz zabal = Franco de Saguirre =
Isidro de Saraz = Ante mi Julian
Domingo de Echabarria = Enmo 4-a =
ò = Obras - Vno - Sobrerayd = Otra = Vno =

Hey por sobre dho Esno de S. M. (Dios le gue) este numero y siguiente
testados = Vale = Enmendados = Vale =

Julian Domingo
Echabarria

Tome razon de este Instrumento en el dho Libro

dellypotecas dende el sobre acento y vei-
inte y tres vuelto al ciento veinte y
cinco. Itrama y ora fue de Junio de
mil ochocientos veinte y tres

Julian Domingo de
Echeverria

Dio de esta Copia é Hypo-
teca Veinte y seis reales

Año de 1826

Venta de Heredad por Esteban de Galonta y su Muger al Sto Hospital de Liçoriana: Redimpcion de ochenta rrd de Censo por este en favor de aquellos: Cesion de la misma Heredad a favor de Benito de Laraga: Censo por este en favor de dho Sto Hospital por una parte de 160 rrd y reconocim.to de otros 80 rrd q.e componen un Capital de 2400 rrd. Redimz al rno 79 d y 6 mrs
Rayo 1.o en 31 de dcb.e de 1827

Lorenzo Echavarria Escno